



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00384-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**LENIN EDUARDO ROJAS GIRALDO**  
Lero101@hotmail.com



MincIT

2-2016-004753  
2016-03-30 12:12:29 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES:LENIN EDUARDO ROJAS GIRALDO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-010 -CONSULTA
Tema	Cuerpo de Bomberos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En los cuerpos de bomberos voluntario cuenta con el concejo de oficiales los cuales son la maxima autoridad, dentro de los integrantes hay un profesional de la contaduría este integrante pueden ejercer funciones como contador del cuerpo de bomberos voluntarios sin renunciar a su maximo organo como lo es el concejo (sic) de oficiales?"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un miembro del consejo de oficiales ser simultáneamente el contador. Situación diferente si el contador pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

expresamente.

Sin embargo, cumplirá con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco, Luis Henry Moya Moreno.,